INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2022-00230-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

amy Campal

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00230-00
DEMANDANTE	ANA DELIA GONZALEZ CUESTA
DEMANDADO	SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S. EN LIQUIDACION Y OUTSOURCING
	INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1456

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que la señora ANA DELIA GONZALEZ CUESTA a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de las sociedades SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S. EN LIQUIDACION Y OUTSOURCING INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S., la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1. El profesional del derecho carece de poder para reclamar las pretensiones denominadas DECLARATIVAS y CONDENATORIAS Nos. 1 y 5.
- 2. No se indico en el poder la clase de proceso, tal y como se estipula en el numeral 5 del artículo 25 del CPT Y SS. Modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
- 3. Aclarar tanto en el poder como en la demanda el nombre de la entidad que se pretende demandar, dado que en algunos apartes se menciona SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S. EN LIQUIDACION y en otros SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S. Y al verificar el certificado de existencia y representación legal figura SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S. EN LIQUIDACION.
- 4. Aclarar la pretensión respecto de las prestaciones sociales del periodo comprendido entre el 01/01/2013 y el 31/12/2015, teniendo en cuenta que se esta solicitando la declaratoria del contrato desde el 1 de julio de 2011 y el 18 de agosto de 2021.
- 5. La pretensión CUARTA carece de fundamento factico, dado que se está reclamando la indemnización por despido sin justa causa. Aclarar tanto en la demanda como en el poder.
- 6. Actualizar los certificados de existencia y representación legal de las sociedades que se pretenden demandar, toda vez que datan del mes de febrero del presente año y la demanda se instauro en mayo, en aras de verificar el estado actual de las entidades.

7. No se aporto los siguientes documentos, copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la apoderada judicial.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora ANA DELIA GONZALEZ CUESTA en contra de las sociedades SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S. EN LIQUIDACION Y OUTSOURCING INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S., por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14bf4c8f744a6778cbfd0667c2a82409c310739aad14660e30efc5fad8f30c10

Documento generado en 31/05/2022 04:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica